



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso DE **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, en el que la Policía Nacional, en cabeza del comandante de la estación de esta municipalidad, dio respuesta al requerimiento respecto de las condiciones de seguridad de la vereda Santo Domingo; dado lo anterior y en atención a que no se señala condiciones de seguridad que impidan la realización de la audiencia de entrega solicitada por la demandante, se debe fijar fecha para la misma. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

06 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 009

El Carmen (Norte De Santander), seis (06) De Febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

RADICADO: 2019-00210-00

CLASE: RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: MARIA EDILIA CACERES VILLEGAS

DEMANDADO: EDGAR VACCA QUINTERO

De acuerdo con lo consignado en la constancia secretarial de la precedencia y una vez realizada la respectiva revisión de la respuesta dada por el comandante de la estación de Policía de esta municipalidad, se ha de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de resolución, ubicado en la vereda Santo Domingo, denominada, para el próximo **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023, a las OCHO Y MEDIA (08:30) DE LA MAÑANA**, para lo cual se hará la notificación debida a la demandante, a fin de que coordine lo correspondiente para el traslado del equipo de trabajo de esta judicatura, hasta el sitio de la misma.

En igual sentido, a través de secretaría se debe oficiar a la POLICIA NACIONAL, director de Distrito de Norte de Santander, coronel JHON ROBERT CHAVARRO ROMERO, para que se sirva designar el personal policial idóneo, para adelantar el acompañamiento de estos a la diligencia.

Por secretaría, además, se procederá a informar al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, respecto de la fecha y hora de desarrollo de la diligencia, para efectos de que se coordine por parte de esta entidad, la seguridad del traslado del equipo de trabajo.

En igual sentido y para procurar la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de las partes involucradas, se hará la correspondiente notificación de la fecha y hora aquí señaladas, a la representante del Ministerio Público, en cabeza de la Personera Municipal, doctora Delia Judith Torres Durán. Librar por secretaría el oficio correspondiente, notificando fecha y hora de la diligencia programada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
de fecha Febrero 07 de 2023

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda de RESTITUCION DE IMUEBLE ARRENADO, presentada por la señora MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS, a través de apoderado Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

El Carmen (Norte De Santander), seis (06) De Febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INADMITE DEMANDA

RADICADO: 2023-0003-00

CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS CC 37337950

DEMANDADO: YERSON MANUEL ROPERO PALLARES CC 1004858160

KELLY JOAHANA FLOREZ HERNANDEZ CC 1007348564

Estudiada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

2.- Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 3° del acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la escritura pública a la que hace alusión en el mismo, la cual no fue aportada.

3.- Según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección electrónica de los demandados, para efectos de notificación o en su defecto la manifestación expresa de no conocerlo, requisito omitido dentro del acápite de notificaciones.

4.- Revisado el escrito de la demanda, se advierte por parte de esta entidad judicial, que la misma no cumple con el requisito señalado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en tanto no se estableció la cuantía del mismo, necesaria para determinar la competencia de la autoridad judicial que asumirá su conocimiento y el trámite que debe seguirse; si bien, el numeral 8 del artículo 384 del CGP establece que cuando la causal de restitución y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

exclusivamente la mora del pago del canon de arrendamiento, el proceso de tramita en única instancia, ello no exonera a la parte demandante del cumplimiento de dicha exigencia legal.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución De Inmueble Arrendado incoada por la señora MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS identificada con la CC 37.337.950, a través de apoderado judicial el doctor CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, a su vez identificado con cedula número 1091658952 y T.P. 339863, en contra de **YERSON MANUEL ROPERO PALLARES y KELLY JOAHANA FLOREZ HERNANDEZ** y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, a su vez identificado con cedula número 1091658952 y T.P. 339863, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha febrero
03 de 2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso de pertenencia, en el que fue allegado memorial contentivo de solicitud de declaratoria de nulidad, por parte de quienes se presumen ser herederos procesales de la señora Marina Márquez de Amaya, a su vez hija de la señora Carmen Elvira González de Márquez, demandada en las presentes diligencias, dejando constancia que no fueron aportados registros civiles de nacimiento de los solicitantes y que dicho escrito no se encuentra acompañado por poder conferido a abogado titulado que los represente, situación de obligatorio cumplimiento en este tipo de procesos. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

06 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

El Carmen (Norte De Santander), seis (06) De Febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD.

RADICADO: 2019-00245

CLASE: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ Y GUILLERMO
MARQUEZ GONZALEZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ
Y**

PERSONAS INDETERMINADAS

En memorial de la precedencia, los señores José Antonio Amaya Márquez, Samuel Amaya Márquez, Rigoberto Amaya Márquez, Betty Cecilia Amaya Márquez, Armando Amaya Márquez, Gustavo Yohani Amaya Márquez, Henry Amaya Márquez, en calidad de hijos de MARINA MARQUEZ DE AMAYA, hija a su vez de la demandada señora **CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ**, solicitan su reconocimiento como herederos procesales de la extinta señora MARINA MARQUEZ DE AMAYA, y a su vez, bajo el auspicio de lo contenido en el artículo 132 del CGP, peticionan la realización de control de legalidad y por su conducto, se declare la nulidad de todo lo actuado y se proceda con el rechazo de la demanda de pertenencia que aún se encuentra en trámite o en su defecto se ordene integrar el contradictorio con los demandados, a través de la figura del litisconsorcio necesario, ordenando la notificación de los demandados descritos.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente lo contenido en el artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, en el que se estableció por el legislador:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. “Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

contraria lo acepte expresamente. “Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la señora MARINA MARQUEZ DE AMAYA y su parentesco con la demandada señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ, en virtud de los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción anexos a la solicitud; no obstante lo anterior, no se acredita el vínculo existente de ésta con los señores José Antonio Amaya Márquez, Samuel Amaya Márquez, Rigoberto Amaya Márquez, Betty Cecilia Amaya Márquez, Armando Amaya Márquez, Gustavo Yohani Amaya Márquez, Henry Amaya Márquez, pues no fueron aportados junto con el memorial descrito, los respectivos Registros Civiles de Nacimiento, que acredite su condición y reconocimiento como sucesores procesales de la demandada a partir de este momento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, deben constar en el correspondiente registro civil, de ahí la obligatoriedad de aportarlo, para gozar de dicho reconocimiento como sucesores procesales. Por lo tanto, en consideración a lo anotado, este despacho judicial concede 5 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que los señores José Antonio Amaya Márquez, Samuel Amaya Márquez, Rigoberto Amaya Márquez, Betty Cecilia Amaya Márquez, Armando Amaya Márquez, Gustavo Yohani Amaya Márquez, Henry Amaya Márquez, alleguen los correspondientes registros civiles de nacimiento, para efectos de su reconocimiento como sucesores procesales y por ende resolver la solicitud por ellos planteada.

En igual sentido, es necesario requerirles para que, en el término anotado, aporten los nombres y direcciones de personas que no hayan sido vinculadas al proceso y de quienes se tenga claridad actual de su paradero, a fin de realizar la vinculación de los mismos, en los términos que la norma contempla.

Finalmente, teniendo en cuenta que fue aportado el registro civil de defunción del señor ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ, extinto padre de los señores Enrique Elías Márquez Julio, Diana Roció Márquez Jaime, Alexander Márquez Jaimes, Heidy Cecilia Illera Y Carmen Lizeth Márquez Jaimes, así como los respectivos registros civiles de nacimiento de los mismos, a través de los que se acredita el parentesco con el demandante, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del extinto señor ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ, en calidad de demandante, a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

No obstante, haber sido aportado por el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, el memorial que contiene la solicitud descrita y aprobada, no se aporta memorial poder respecto de dichos sucesores, por lo que este despacho lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

requiere para que aporte poder debidamente conferido, a partir del cual esta judicatura le reconozca la calidad de apoderado judicial de los mismos.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

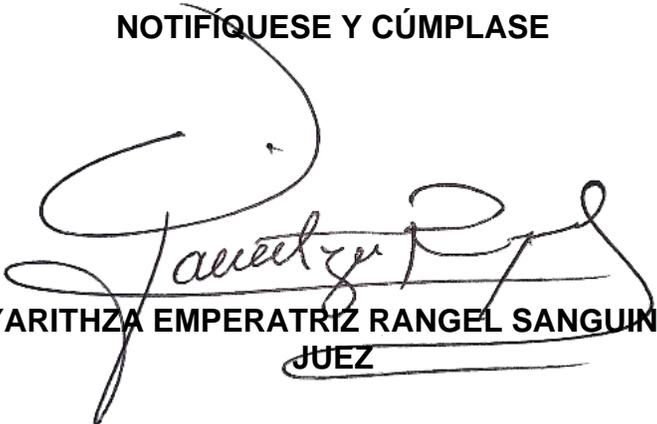
PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a los señores José Antonio Amaya Márquez, Samuel Amaya Márquez, Rigoberto Amaya Márquez, Betty Cecilia Amaya Márquez, Armando Amaya Márquez, Gustavo Yohani Amaya Márquez, Henry Amaya Márquez, alleguen los correspondientes registros civiles de nacimiento, para efectos de su reconocimiento como sucesores procesales y por ende resolver la solicitud por ellos planteada.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores José Antonio Amaya Márquez, Samuel Amaya Márquez, Rigoberto Amaya Márquez, Betty Cecilia Amaya Márquez, Armando Amaya Márquez, Gustavo Yohani Amaya Márquez, Henry Amaya Márquez, para que, dentro del término legal antes anotado, aporten nombres y direcciones de personas que no hayan sido vinculadas al proceso y de quienes se tenga claridad actual de su paradero, a fin de realizar la vinculación de los mismos, en los términos que la norma contempla.

TERCERO: ADMITIR a los señores Enrique Elías Márquez Julio, Diana Roció Márquez Jaimes, Alexander Márquez Jaimes, Heidy Cecilia Illera Y Carmen Lizeth Márquez Jaimes como sucesores procesales del señor ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR al doctor Juan Carlos Torres Rodríguez, para que aporte poder debidamente conferido por los señores Enrique Elías Márquez Julio, Diana Roció Márquez Jaimes, Alexander Márquez Jaimes, Heidy Cecilia Illera Y Carmen Lizeth Márquez Jaimes, para efectos de su reconocimiento como mandatario judicial de los citados sucesores procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero 07 de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. S.', written over a horizontal line.

Secretaria

Fwd: RAD. 2029-00245

rigoberto amaya marquez <amaya_rigo@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Carmen

<jprmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Carmen
<jprmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

SOLICITUD INTEGRAR LITISCONSORTE NECESARIO PDF.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Laura Cristina Amaya Quintero <lauracristinaam1989@gmail.com>

Sent: Monday, January 30, 2023 2:35:05 PM

To: rigoberto amaya marquez <amaya_rigo@hotmail.com>

Subject: RAD. 2029-00245

LAURA CRISTINA AMAYA QUINTERO
C.c. 1.090.419.583 de Cúcuta
T.P 306330 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2023

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN N.S.
EL Carmen N.S.**

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD art. 132 del C.G.P

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO No.2019-00245-00

DEMANDANTE: ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZLEZ Y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ

JOSE ANTONIO MAYA MARQUEZ, mayor de edad con cedula de ciudadanía No.13.371.227 de convención, **SAMUEL AMAYA MARQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 13.371.313 de convención, **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 13.372.010 de convención, **BETTY CECILIA AMAYA MARQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 37.259.520 de convención, **ARMANDO AMAYA MARQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 13.372.920 de convención, **GUSTAVO YOHANY AMAYA MARQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No.13.373.551 de Convención, **HENRY AMAYA MARQUEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No.13.374.062 de convención, estando legitimados en la causa en el presente proceso, dada nuestra condición de hijos de la Heredera **MARINA MARQUEZ DE AMAYA** quien se identificaba con Cedula de ciudadanía No 27.658.052 del Carmen, fallecida en la ciudad de Cúcuta, el día 20 de junio de 2020, según Registro Civil de defunción, N° 10073295, expedido por la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, hija de **CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ** quien portaba la cedula de ciudadanía No 27.702.267 del Carmen fallecida, demandada dentro del precitado Proceso y obrando en nombre propio dada la condición de **HEREDEROS SUSTITUTOS de MARINA MARQUEZ DE AMAYA**, respetuosamente solicitamos a su Despacho, proceda a realizar control de legalidad en el presente proceso conforme al art. 132 del C.G.P. se declare la nulidad de todo lo actuado y se ordene rechazar la demanda instaurada, o en su defecto se ordene integrar el litis consorcio necesario ordenando la notificación de la demanda a los herederos determinados e indeterminados de nuestra señora madre, por cuanto no fuimos notificados de tal proceso, toda vez que los demandantes tenían conocimiento de la residencia de mi señora madre Marina Marquez de Amaya, en la calle 12 # 10-48 del Barrio El Contenido, de la ciudad de Cúcuta, ya que del demandante **GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ**, ha pernoctado en muchas oportunidades dentro del seno de la familia, Amaya Marquez, al igual que lo hizo el Fallecido **ENRIQUE ELÍAS MARQUEZ**, quien fue desplazado de la Finca, el hoyito (limoncito), siendo favorecido por el estado mediante la adjudicación de vivienda en el Municipio de Cúcuta, y con una parcela en el Municipio de Salazar de las Palmas, dejando la finca en merced del deterioro, y que el demandante Guillermo Marquez González, no pudo solo mantener la finca, igualmente

abandonando la finca en muchas oportunidades, y que periódicamente llegaba donde mi mamá, por enfermedades, al igual que el Fallecido Enrique Elías Marquez González, caso contrario el nuestro al no poder acudir al predio objeto de proceso de pertenencia como herederos, toda vez que fuimos amenazados temerariamente, por nuestro tío Enrique Elías Marquez González, (fallecido recientemente), si llegáramos a hacer presencia en el predio, así como también por el Señor Julián Elías Rizo Julio, quien en la actualidad se encuentra como invasor del predio, realizando labores agrícolas y de vivienda no autorizadas por los herederos, y que por tal circunstancia fue querellado ante la Inspección de Policía del Municipio Del Carmen en fecha 12 de marzo de 2021, y que según inspección realizada al predio por la entidad encargada, guardaron silencio ante la misma sobre el proceso en pertenencia que se adelantaba, (se anexa), igualmente por temeridad al orden público de la región.

Lo anterior en razón a que los demandantes hermanos legítimos de nuestra Madre **MARINA MARQUEZ DE AMAYA**, heredera de la causante **CARMEN ELVIRA GONZÁLEZ DE MARQUEZ**, a sabiendas del fallecimiento de nuestra señora madre Marina Marquez de Amaya y su lugar de residencia, igualmente el domicilio de nosotros como hijos hoy sustitutos hereditarios, guardaron deliberadamente silencio ante el juzgado, con el propósito de que los legitimados e interesados en el proceso no nos enteráramos de su existencia y no poder ejercer el derecho a la defensa como legítimos herederos.

Que siendo de conocimiento de los demandantes que mi señora madre Marina Marquez de Amaya era legítima heredera hija de la Causante Carmen Elvira González de Marquez, como titular del derecho de dominio de la propiedad objeto de USUCAPION, los demandantes debieron formular demanda contra los herederos determinados e indeterminados, con su lugar de residencia por pleno conocimiento, y así ser notificados por el respectivo Juzgado, con el fin de hacerse parte dentro del proceso, igualmente con la instalación de LA VALLA que no se encuentra expuesta, en ningún lugar del predio de conformidad con el prescrito en el Artículo, No 375 numeral 7 del Código General del Proceso (C.G.P.), para ejercer el derecho a la defensa, caso que fue omitido de mala fe por los demandantes, ya que la persona fallecida por inexistencia no puede ser objeto de demanda y de obligaciones, sino sus herederos y por tanto al ejercer el control de legalidad se debe decretar la **nulidad de todo lo actuado y rechazar la demanda por inepta**; por las circunstancias precitadas, toda vez que está acreditada la actuación temeraria de los demandantes y la violación al debido proceso constitucional y el derecho a la defensa.

igualmente por cuanto el predio de encuentra **BAJO MEDIDA CAUTELAR MEDIANTE :ANOTACION No 005 fecha: 22-04-2005 Radicación 201.**

Doc. ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER DE CÚCUTA, ESPECIFICACION 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABTENERCE DE INCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (DCTO 2007/01) M. CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACION DESPLAZADA.

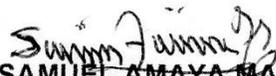
A: GONZALEZ DE MARQUEZ CARMEN ELVIRA.

De lo anteriormente expuesto se anexa como adjunto:

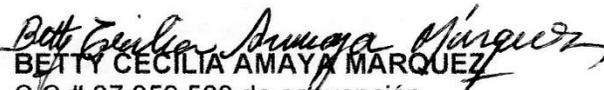
- 1- Videos sobre el estado de la finca en tiempo de abandono y actualmente donde carece la Instalación de la Valle.
- 2- Registro Civil de defunción de Marina Marquez de Amaya.
- 3- Fotocopias de Cédulas de ciudadanía de los firmantes Hijos legítimos de la causante.

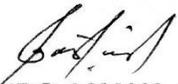
Atentamente,


JOSE ANTONIO MAYA MARQUEZ
C.C.# 13.371.227 de Convención
Calle 13 # 13- 18 B. El Contento Cúcuta.
Cl. # 315-8220041
Correo: joseamaya1754@gmail.com


SAMUEL AMAYA MARQUEZ
C.C.# 13.371.313 de Convención
Avenida 3 # 19-89 Cond Navarra Casa B12
Cl. 314-44300996 B. San Luis
Correo: samayamarquez@gmail.com


RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
C.C.# 13.372.010 de convención
Calle 13 # 11-71 B. El Contento Cúcuta.
Cl. 315-3831626
Correo: amaya_rigo@hotmail.com


BETTY CECILIA AMAYA MARQUEZ
C.C.# 37.259.520 de convención
Avenida 17E # 15 AN -27 Urb. Niza Cúcuta
Cl. 312-3518926
Correo: beceam@hotmail.com


ARMANDO AMAYA MARQUEZ
C.C.# 13.372.920 de convención
Calle 13 # 10- 63 B. El Contento Cúcuta.
Cl. 316-5777117
Correo:
amayamarquezarmando@gmail.com


GUSTAVO YOHANY AMAYA MARQUEZ
C.C.# 13.373.551 de Convención
Calle 15A # 8-21 B. Tierra Linda Los Patios.
Cl. 311-6090770
Correo: gyam755@hotmail.com


HENRY AMAYA MARQUEZ
C.C.# 13.374.062 de convención
Calle 13 # 10-63 B. El Contento.
Cl. 321-4437110

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.371.227**
AMAYA MARQUEZ

APELLIDOS
JOSE ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1954**
CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ENE-1976 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00088501-M-0013371227-20081005 0004029007A 1 6950000335

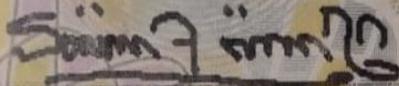
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.371.313**

AMAYA MARQUEZ

APELLIDOS
SAMUEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1955**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00688264-M-0013371313-20150413

0043851268A 2

7583320466

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.372.010**

AMAYA MARQUEZ

APELLIDOS

RIGOBERTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

PRIMA



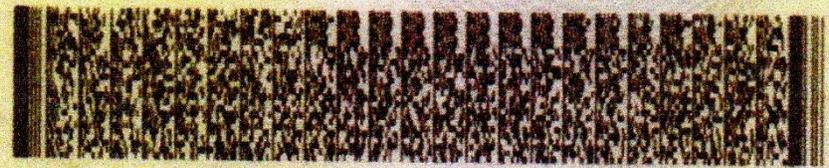
FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1958**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-1977 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00128994-M-0013372010-20081117 0008238424A 1 6970010544

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.259.520**
AMAYA MARQUEZ

APELLIDOS
BETTY CECILIA

NOMBRES

Betty Cecilia Amaya Marquez

FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1958**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G. S. RH

F
SEXO

03-MAR-1978 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00132413-F-0037259520-20081130

0007218277A 2

7050018696

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.372.920**

AMAYA MARQUEZ
APELLIDOS

ARMANDO
NOMBRES

Armando Amaya Marquez
FIRMA



INDICE DERECHO

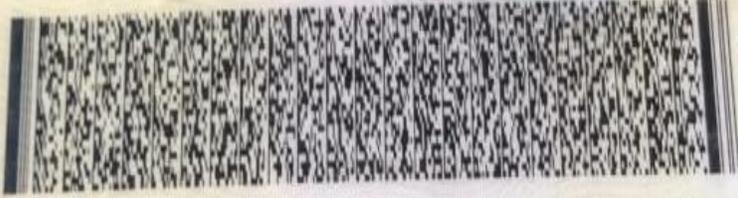
FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1960**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-FEB-1979 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Salgado Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALGADO VACHA



A-2500100-57 150182-M-0013372920-20070213 04476 07043D 02 208987310

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.373.551**

AMAYA MARQUEZ

APELLIDOS

GUSTAVO YOHANY

NOMBRES

Gustavo Yohany Amaya Marquez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1962**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-OCT-1980 CONVENCION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Gustavo Yohany Amaya Marquez*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2510000-00650678-M-0013373551-20141206 0041736782A 9 6973106163

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.374.062

AMAYA MARQUEZ

APELLIDOS

HENRY

NOMBRES

HENRY AMAYA M.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1964

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

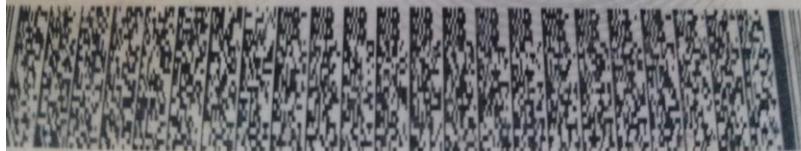
O+
G.S. RH

M
SEXO

10-AGO-1982 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

TIPO DE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



500100-00125743-M-0013374062-20081107

0005461480A 1

696000583



SEC043808134

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO	
16637062		IDENTIFICACION No.		36-11-25	
3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) Notaria		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria El Carmen N.S.		5 Código 4705	
SECCION GENERICA					
6 Primer apellido MARQUEZ		7 Segundo apellido GONZALEZ		8 Nombres CARMEN MARINA	
9 Masculino o Femenino femenino		10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		11 Dia 25	
				12 Mes Noviembre	
14 Pais Colombia		15 Departamento, loc., o Com. N. de S.		16 Municipio El Carmen	
SECCION ESPECIFICA					
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle Santon 3r		18 Altura 1.10 m		19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) Acta Parroquial	
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		21 Licencia		22 Apellidos (de soltera) GONZALEZ	
23 Nombres CARMEN ELVIRA		24 Edad actual 1		25 Identificación (clase y número) fallecido	
26 Nacionalidad Colombiana		27 Profesión u oficio		28 Apellidos MARQUEZ	
29 Nombres RAFAEL		30 Edad actual 2		31 Identificación (clase y número) fallecido	
32 Nacionalidad Colombiana		33 Profesión u oficio		34 Identificación (clase y número) 94-405.115 El Carmen N.S.	
35 Firma (autógrafa) <i>Luz Marina Pallares C.</i>		36 Dirección postal y municipio El Carmen		37 Nombre: LUZ MARINA PALLARES C	
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)		40 Domicilio (Municipio)	
41 Nombre:		42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre:		46 Dia 28	
47 Mes Febrero		48 Año 1993		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Sello]</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



SECRETARIA DE LEGADIA
SECRETARIA DE CUCLINIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

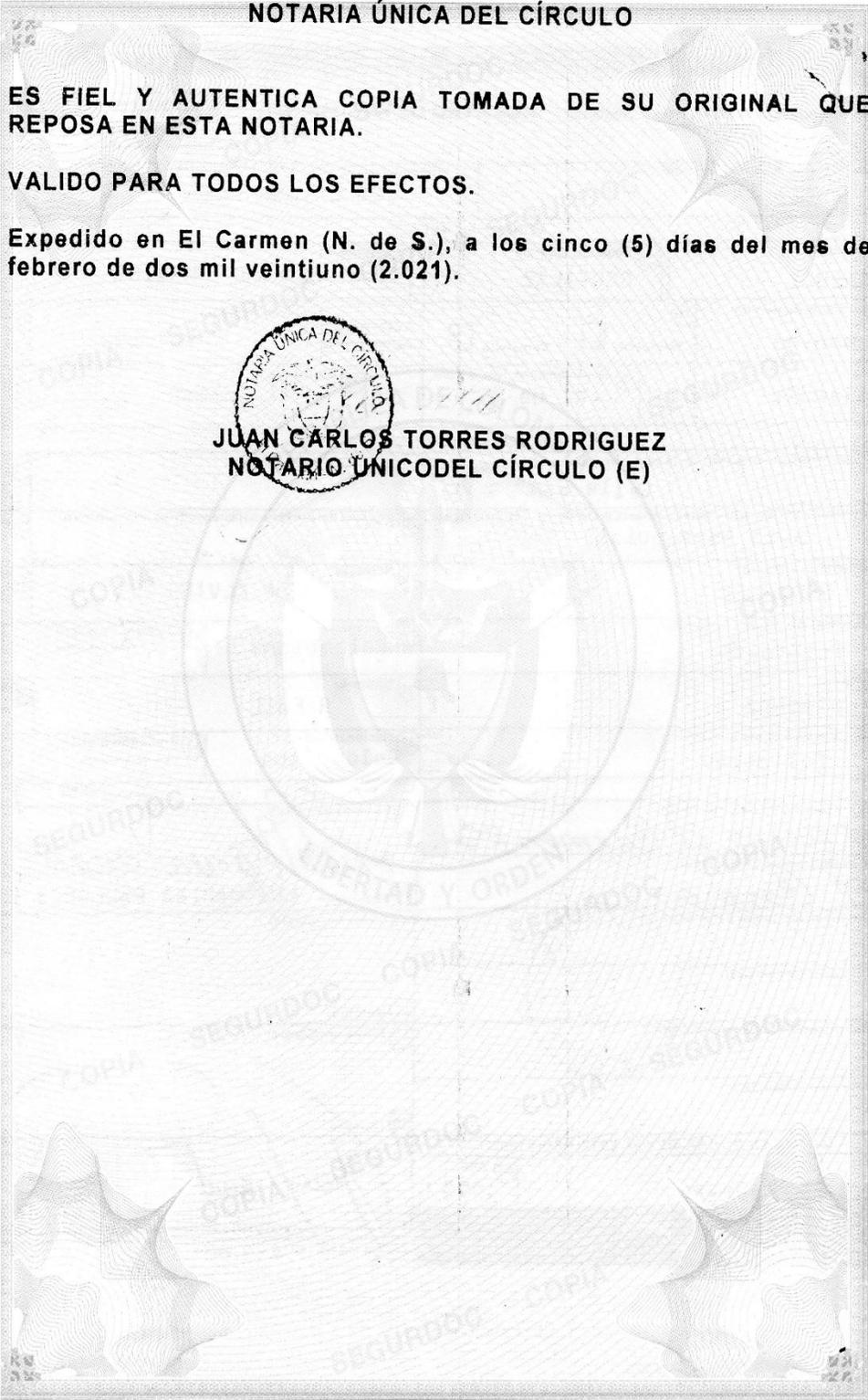
ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

Expedido en El Carmen (N. de S.), a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021).



JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.658.052**

MARQUEZ De AMAYA

APELLIDOS

MARINA

NOMBRES

Marina Marquez de Amaya

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1936**

EL CARMEN
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RH

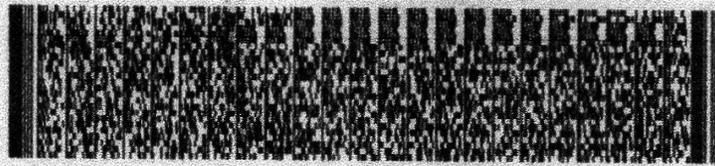
F

SEXO

08-OCT-1962 CONVENCIÓN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2510000-00705515-F-0027658052-20150514

0044139589A 1

6973395588

79



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10073295

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N 9 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MARQUEZ DE AMAYA MARINA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC 27658052 FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA N DE S CUCUTA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2 0 2 0 Mes J U n Día 2 0 00:30 72284159-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Año Mes Día

Autorización judicial Certificado Médico GERARDO BUSTAMANTE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FREDDY ALBERTO ANTOLINEZ

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

CC 88266448

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 0 Mes J U n Día 2 3 MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

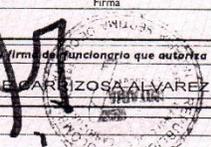
ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Nº 47953

RCXMD

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
El serial: 10073295 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.
Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales Pensiones y Celebración de Matrimonio.
Fecha: Cúcuta, 08/03/2021 Hora: 10:41:46



Notaria 7 de Cúcuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Calle 11 #1E-125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventura
e-mail: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co
www.notaria7cucuta.com.co



100732

SEC643608131

L1ADSSBLFV7U6S1

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

JESSY LILIANA BENIA CACUA
SECRETARIA DELEGADA

1201/69/17

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021

Señores:

**INSPECTOR DE POLICÍA EL CARMEN
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
El Carmen Norte de Santander.
E.S.D.**

Referencia: QUERRELLA INVACIÓN DE TIERRAS. (Artículo 263 del Código Penal Colombiano.)

**QUERELLANTES: HEREDERA Y COHEREDEROS.
QUERELLADO: ENRIQUE ELIAS MARQUEZ JULIO Y/O JULIAN
ELIAS RIZO JULIO C.C. # 15.206.072
CAUSANTES: CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ Y
HEREDEROS FALLECIDOS (Q.E.P.D)**

Nosotros los abajo firmantes e identificados tal como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cúcuta Pelaya Cesar, Corregimiento de Media Luna Cesar, El Molino la Guajira, actuando en nombre propio como herederos determinados en transmisión y en representación de la masa sucesoral de la causante **CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía # 27.702.267 El Carmen N.S, bajo la gravedad de juramento artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, en nuestra calidad de heredera y coherederos forzosos de los causantes **CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ (Q.E.P.D)**, cedula de ciudadanía # 27.702.267 El Carmen N.S., **MARINA MARQUEZ DE AMAYA, (Q.E.P.D)**, cedula de ciudadanía # 27.658.052 El Carmen, **ISMAEL MARQUEZ GONZALEZ, (Q.E.P.D)**, **RAFAEL MARQUEZ GONZALEZ (Q.E.P.D)**, propietaria y herederos del bien inmueble Rural Finca **LA HOYADA**, con área de 20 Hectáreas, ubicada en la Vereda "Limoncito", Fracción de Maracaibo Municipio de El Carmen Norte de Santander, Escritura Pública N° 165 del 06-08-1973 de la Notaria Única El Carmen, Matricula Inmobiliaria N° 266-0003048 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Código Predial N° 1051 IGAC, acudimos ante sus despachos, para poner en conocimiento y se tomen los correctivos pertinentes, contra el señor **ENRIQUE ELIAS MARQUEZ JULIO y/o JULIAN ELIAS RIZO JULIO C.C. # 15.206.072**, por los hechos perturbatorios que viene presentando, en los terrenos de la Finca precitada, que atentan contra nuestro derecho de propiedad y que describimos:

HECHOS

PRIMERO: Desde hace unos seis meses aproximadamente, el inmueble descrito fue ocupado de manera irregular utilizando vicios de clandestinidad, para posesionarse del bien inmueble referenciado, por la persona querrellada, el cual, con anterioridad a su ocupación, ha venido de forma irregular usufructuando el predio esporádicamente, sin la vehemencia o autorización de los herederos y coherederos, mediante la siembra de árboles de raíz percederos (aguacate), cultivo de algunas especies agrícolas, a su beneficio personal, igualmente viene haciendo mejoras (obras de construcción), en el predio de forma irregular las cuales no deben ser reconocidas, por cuanto sus actuaciones están en contra de nuestra voluntad como heredera y coherederos.

SEGUNDO: Se le ha hecho saber a esta persona en varias oportunidades, que no se está de acuerdo con la actividad agrícola que desarrolla, así como con las obras de construcción que adelantó y adelanta en la actualidad, y que, a sabiendas de la oposición de herederos y coherederos, ha hecho caso omiso.

TERCERO: Dicha persona está violando las normas establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial "EOT" entre otras del Municipio El Carmen, por cuanto adelanta obras de construcción sin los debidos trámites ante la autoridad competente para licencia de construcción.

CUARTO: La persona querrellada a quien consideramos como **INVASOR Y PERTURBADOR**, ha manifestado de forma temeraria, que continuará con su actividad agrícola y adelantando las obras de construcción, a sabiendas de que no le asisten derechos reales sobre el bien, y se ha negado a detener dichas actividades antes referidas.

PETICION

Por lo anterior y de manera respetuosa, solicitamos ante su despacho como Inspector de Policía, y ante la Secretaria de Planeación Municipal, como autoridades competentes, se tomen las medidas correctivas pertinentes, establecidas en nuestro ordenamiento Jurídico, consistentes en la perturbación a la propiedad privada por el querrellado de **MALA FE**, sin nuestro consentimiento, y así se nos garantice la protección de nuestros derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- "En el artículo 58, la Constitución reconoció el derecho constitucional a la propiedad privada de la siguiente manera: Se garantizan la propiedad

privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”

- Ley 1801 de 2016, y demás normas y leyes concordantes.

NOTIFICACIONES

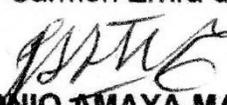
Dirección:

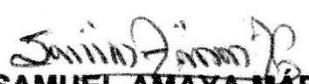
- Calle 15ª # 8-51 Urbanización Tierra Linda, Los Patios Norte de Santander.
Correo electrónico: gyam755@hotmail.com
Nº Móvil : 310 26 16 786
- Calle 13 # 11-71 Barrio el Contenido San José de Cúcuta, Norte de Santander.
Correo electrónico: amaya_rigo@hotmail.com
Nº Móvil: 3153831626

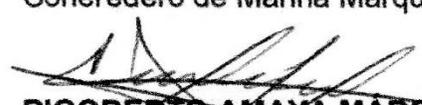
Agradecemos a las autoridades aquí referidas la pronta intervención.

Atentamente:


MAGDALENA MÁRQUEZ DE RODRÍGUEZ
C.C. # 26.731.567 El Carmen
Heredera de Carmen Elvira de González de Márquez.


JOSE ANTONIO AMAYA MARQUEZ
C.C. # 13.371.227 DE CONVENCION
Coheredero de Marina Márquez de Amaya


SAMUEL AMAYA MÁRQUEZ
C.C. # 13.371.313 de Convención
Coheredero de Marina Márquez de Amaya


RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ
C.C # 13.372.010 de Convención
Coheredero de Marina Márquez de Amaya

Armado Amaya Marquez
ARMADO AMAYA MARQUEZ .
C.C. # 13372920 *Ches*
Coheredero de Marina Márquez de Amaya

Betty Cecilia Amaya Marquez
BETTY CECILIA AMAYA MARQUEZ
C.C # 37.259.520 de Convención
Coheredera de Marina Márquez de Amaya

GUSTAVO AMAYA MÁRQUEZ
C.C. # 13.373.551 de Convención
Coheredero de Marina Márquez de Amaya

Henry Amaya M
HENRY AMAYA MÁRQUEZ
C.C. # 13.374.062 de Convención
Coheredero de Marina Márquez de Amaya

Ismael Marquez

ISMAEL MARQUEZ RICO
C.C.# 77.037.257 La Paz Cesar
Coheredero de Ismael Márquez

Carlos Marquez Rico
CARLOS ENOC MARQUEZ RICO
C.C. # 77.038.374 La Paz Cesar.
Coheredero de Ismael Márquez González.

Magdalena Marquez
MAGDALENA MARQUEZ RICO
C.C.# 42.404.412 San Diego Cesar
Coheredero de Ismael Márquez González.

Jeison Marquez. Rico.

JEISON YAMID MARQUEZ RICO
C.C.# 1.067.811.094 La Paz Cesar.
Coheredero de Ismael Márquez González.

Josue David Marquez Rico

JOSUE DAVID MARQUEZ RICO
C.C.# 77.176.126 Valledupar Cesar
Coheredero de Ismael Márquez González.

Vilma Ruth Marquez

VILMA RUTH MARQUEZ RICO
C.C.# 37.170.460 El Carmen N.S.
Coheredero de Ismael Márquez González.

Victor Alfonso Marquez Monroy

VICTOR ALFONSO MARQUEZ MONROY
C.C.# 1.123.731.143 El Molino Guajira
Coheredero de Rafael Márquez González.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221214324369305936

Nro Matricula: 266-3048

Pagina 1 TURNO: 2022-266-1-5857

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 03:23:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 266 - CONVENCION DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: EL CARMEN VEREDA: LIMONCITO

FECHA APERTURA: 25-03-1982 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 25-03-1982

CODIGO CATASTRAL: 1051 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

20 HAS.

LINDEROS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA 165 DEL 06 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA UNICA EL CARMEN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA HOYADA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1944 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 82 DEL 24-04-1944 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ PEREZ EUGENIO

DE: MARQUEZ PEREZ JUAN DE DIOS

A: MARQUEZ PEREZ RAFAEL ANGEL

CC# 72315621 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 39 DEL 25-03-1966 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ PEREZ RAFAEL ANGEL

CC# 72315621

A: MARQUEZ GONZALEZ SIXTO TULIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221214324369305936

Nro Matrícula: 266-3048

Pagina 2 TURNO: 2022-266-1-5857

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 03:23:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-10-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 165 DEL 06-08-1973 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$21,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ GONZALEZ SIXTO TULIO

A: GONZALEZ DE MARQUEZ CARMEN ELVIRA

CC# 27702267 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

A: GONZALEZ DE MARQUEZ CARMEN ELVIRA

CC# 27702267

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (DCTO 2007/01) M. CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

A: GONZALEZ DE MARQUEZ CARMEN ELVIRA

CC# 27702267

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-09-2020 Radicación: 2020-266-6-311

Doc: DOCUMENTO 438 DEL 27-08-2020 juzgado promiscuo municipal DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N° 245-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ GONZALEZ ENRIQUE ELIAS

CC# 5443627

DE: MARQUEZ GONZALEZ GUILLERMO

CC# 5443423

A: GONZALEZ DE MARQUEZ CARMEN ELVIRA

CC# 27702267 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221214324369305936

Nro Matrícula: 266-3048

Página 3 TURNO: 2022-266-1-5857

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 03:23:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

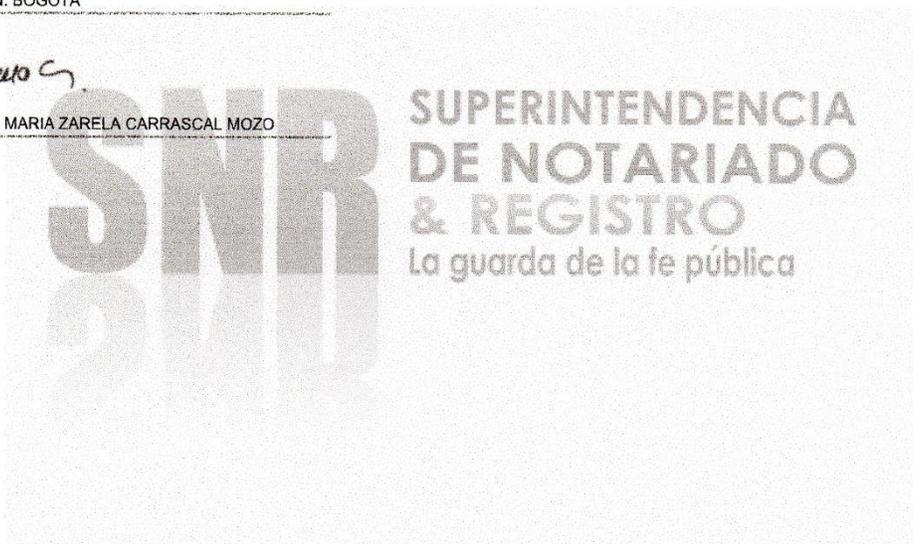
TURNO: 2022-266-1-5857

FECHA: 14-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

M. Zarela Carrascal Mozo

El Registrador: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO



IMÁGENES DE LAS PLANTACIONES RELACIONADAS EN LA QUERRELLA APORTADA.



FACHADA DE LA CASA DEL PREDIO EN LITIGIO, DONDE SE OBSERVA QUE NO EXISTE LA VALLE RELACIONADA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P.



